



CARTA N° AL005T-0001419

REF.: 1) Carta de 11.07.2016, la que comunico las necesidad de prórroga para dar respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública.

2) Oficio ordinario N° 415/ E.C.A/ 330 de 10.06.2016, del Jefe del Centro de Atención Previsional Lo Prado, la cual deriva la carta de la referencia 3), recepcionado el 14.07.2016, en el Departamento de Transparencia y Documentación. (Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, IPS Folio AL005T-0001419).

3) Su Carta de 10.06.2016.

SANTIAGO,

25 JUL. 2016

SEÑORA
MARIA ANGELICA ALZAMORA HERRERA

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la referencia presentada en virtud de la Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, en la que requiere a este Instituto: *"Remitir copia ordinario 28821/215, con la consideración de que en esta oportunidad, se incluya detalle periodos febrero 2013 a mayo/2014, correspondientes a pensión causante Jorge Luis Romero Eggemeyer, (...). Lo anterior a fin de ser presentado en Tribunal de Familia Pudahuel"*.

Sobre el particular adjunto Oficio Ordinario N° 45495/3201/2016, de 15.07.2016, de la Fiscal de este Instituto, mediante el cual señala que se deniega la información requerida dado que en la cual concurre la causal de reserva o secreto establecida en el Art. 21°, N°2, de la Ley 20.285, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación de la presente carta e informe legal que se adjunta.

Centro de Atención Previsional IPS Lo Prado.

Documentación del IPS (Res. Int. N°01/2015).

Dicho lo anterior esta respuesta también se encuentra disponible en el

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y

Saluda atentamente a usted,



Carlos Padilla Tolosa
Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social

DISTRIBUCIÓN

- Interesada (por carta certificada).
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

C.c.: Jefe Centro de Atención Previsional IPS Lo Prado.

CPT/PJP.

AL005T-0001419



SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 788842182



788842182

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL MONEDA

Hoja 1/1

Algo Cliente	514963	Fecha Preadmisión	
Razón Social	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	619794400	Fecha Recepción	25/07/2016
Mecanizador		Hora Recepción	17:03:11
Tipo Cliente		Fecha Admisión	25/07/2016
N° Máquina		Hora Admisión	17:04:43
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	EMALDONA-MALDONADO RAMIREZ BLANCA ROSA	Fecha Vencimiento	

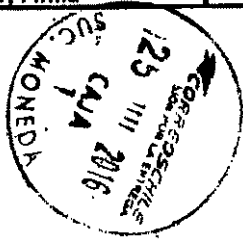
#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	17	0-50	0,050	0,850	16.949
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	51-100	0,100	0,100	1.073
3	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	101-250	0,250	0,250	1.268
TOTALES					19			1,200	19.290

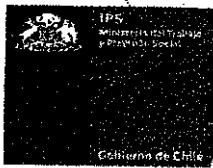
#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	19	1170037333183	1170037333347

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente





fojas 1

División Jurídica- Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

ORD. : 45495/3201/2016

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 11 de julio de 2016, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a Información pública Ley N°20.285, de fecha 10 de junio de 2016, de la Sra. Maria Angélica Alzamora Herrera.
3) Su Ordinario N°28821/2015, de fecha 06 de enero de 2015.
4) Oficio N°12304-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, de Juzgado de Familia de Pudahuel, en causa RIT Z-381-2013.

MAT.: Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 15 JUL 2016

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de la Sra. Maria Angélica Alzamora Herrera, de Ant. 2), quien solicita "Remitir copia ordinario 28821/215, con la consideración de que en esta oportunidad, se incluya detalle periodos febrero 2013 a mayo/2014, correspondientes a pensión



causante Jorge Luis Romero Eggemeyer, RUN: [REDACTED]. Lo anterior a fin de ser presentado en Tribunal de Familia Pudahuel".

2.- En relación a ello, es del caso señalar que por medio de Oficio N°12304-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, del Juzgado de Familia de Pudahuel, recaído en causa RIT Z-381-2013, se solicitó a nuestro Instituto informar "en forma detallada en forma mensual, acerca de los emolumentos que percibe el demandado don JORGE LUIS ROMERO EGGEMYER, RUT [REDACTED], a partir del 22 de marzo del año 1995 hasta el mes de mayo del año 2013 inclusive".

En este sentido, cabe recordar que de acuerdo al artículo 29 de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, las partes podrán ofrecer todos los medios de prueba de que dispongan, pudiendo solicitar al juez de familia que ordene, además, la generación de otros de que tengan conocimiento y que no dependan de ellas, sino de un órgano o servicio público o de terceras personas, tales como pericias, documentos, certificaciones u otros medios aptos para producir fe sobre un hecho determinado.

En razón de lo anteriormente señalado, y cumpliendo con la obligación antes mencionada, nuestro Servicio dio respuesta a través del Ordinario citado en Ant. 3), documento del cual hoy la peticionaria de Ant. 2) requiere copia, solicitando, además, sean incluidos detalles de los periodos febrero 2013 a mayo 2014.

3.- Como es posible apreciar, la solicitud anterior emanó de un Tribunal, existiendo la obligación legal de nuestro Servicio de acceder a ella, en virtud de la normativa citada, debiendo la presente petición ser analizada en base a una normativa distinta, esto es, bajo aquellas que regulan la transparencia de los actos de la administración del Estado.

Pues bien, tal como fuera manifestado en nuestro ordinario N°40185/8077/2014, de 18 de noviembre de 2014, el Instituto de Previsión Social administra, entre otros, los beneficios del antiguo régimen de pensiones, el que constituye un sistema de reparto, en el cual las pensiones se costean con los



aportes que realizan los trabajadores, y que se conceden en la medida que los imponentes cumplan con las exigencias legales respectivas.

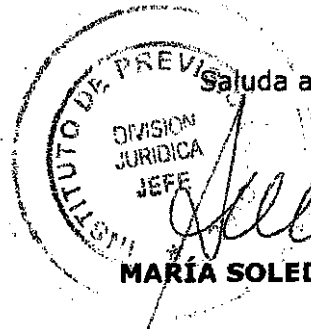
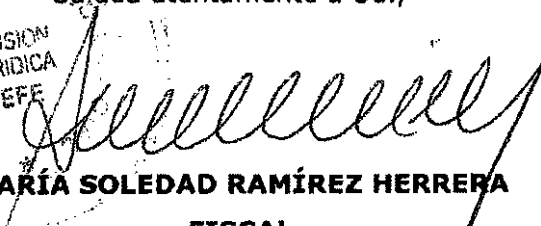
Así, y bajo el fundamento anterior, la información correspondiente a los pensionados de régimen, se refiere a beneficios que han sido financiados por sus propios titulares mediante una contribución previa, y por ende, existen derechos que deben ser debidamente resguardados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628, de Protección a la Vida Privada y Ley N°20.285.

En efecto, la Ley N° 19.628, en su artículo 2 letra f), define como datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables. Por tal razón, para proceder a su entrega sería necesario contar con la autorización expresa del titular de los datos, lo que en la especie no concurre.

Por lo anterior, y dada la naturaleza ya señalada de la información requerida, que corresponde a beneficios del sistema de reparto, su divulgación o comunicación podría afectar los derechos de terceros, por lo que nuestro Instituto debiera notificar al afectado por la petición, con el fin de comunicarle la facultad que les asiste para oponerse o no a la entrega de la información, en conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia, y, en caso de no poder aplicarse dicho procedimiento, utilizar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.

4.- Lo anterior, es todo lo que se puede informar, en relación al asunto sometido a consulta.

Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
FISCAL

CCP/ECC

cc.- Abogado ECC; Carpeta Jurídica 45495; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.